

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-008 Deléguese al señor Viceministro de Agua, para que a nombre y representación de la Ministra participe como delegado y presida la sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua	3
---	----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00002-A Deléguese a los titulares de las subsecretarías de educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y de las coordinaciones zonales de educación	8
--	----------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-CZ3-2021-001-OS Otórguese personería jurídica sin fines de lucro a la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas "ORIJAM", domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.	13
--	-----------

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídense las siguientes disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales	22
009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídense la delegación de ordenadores de gasto para los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, régimen especial	29

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0013 Declárese a la Cooperativa de Producción Pesquera 12 de Noviembre “en liquidación”	43
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0014 Declárese a la Asociación de Producción Minera Las Guardias ASOACCIONAR “en liquidación”	48

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-008

MSc. Bianca Dager Jarvis
MINISTRA DEL AMBIENTE Y AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

- Que**, el artículo 233 ibidem, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;
- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina: *“La Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado de la siguiente manera: 1) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá;”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;(...)”*

Que, mediante resolución No DIR-ARCA-003-2014 de 02 de octubre de 2014, se expide el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el cual en su artículo 3 señala: *“El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, es el Órgano de Nivel Jerárquico Directivo Superior, y estará integrado por los siguientes miembros: a) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado;”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-007 de 25 de enero de 2022, el Ing. Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente Agua y Transición Ecológica, dispone: “(...) a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subroga en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 26 de enero hasta el 29 de enero del presente año.”;

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0121-M de 27 de enero de 2022, la Coordinación General Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Agua. - Para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (S) y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe como delegado y presida la sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a llevarse a cabo el día viernes 28 de enero del año en curso a las 12y30.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Viceministerio del Agua.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2022.



MSc. Bianca Dager Jervis
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

Ministerio de Educación**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00002-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: “[...] *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 6 de la LOEI prescribe: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:(...) e. - Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad; f. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]*”;

QUE, el artículo 22 de la LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la referida Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]*”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA prescribe: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

QUE, el artículo 67 del COA determina: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código [...]*”;

QUE, el artículo 69 del COA manda: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]*”;

QUE, el artículo 71 del antedicho Código Orgánico establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

QUE, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “[...] *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda,*

conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...]”;

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo No. 12** de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1063** de 19 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República, dispuso: “[...] *Artículo 1.- Suprímase el Servicio de Contratación de Obras. [...] Artículo 2.- En función de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adicionalmente a las atribuciones que por ley le corresponde, tendrá por objeto la contratación de obras de adecenamamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obras pública gubernamental construida o por construirse. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requiera. (...) DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - Una vez concluido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Servicio de Contratación de Obras serán asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. SEGUNDA: - Una vez concluido el proceso de supresión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Servicio de Contratación de Obra”, léase como “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio. [...]”;*

QUE, el **artículo 23 de la Resolución No. 16**, publicada en el Registro Oficial No. 735 de 18 de abril de 2016, a través del cual, el Servicio de Contratación de Obras expidió el Reglamento Sustitutivo para la Gestión, Ejecución y Cierre de Proyectos de co-ejecución entre el Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público, establece que el SECOB, actual MTOP, suscribirá de manera obligatoria con la entidad requirente un Acta de Obra Pública, una vez que finalice el contrato de obra;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para estudios, construcción y fiscalización de las obras de las unidades educativas, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Contratación de Obras, el 25 de julio de 2017, en su Cláusula Décima Sexta punto Uno establece: “*Una vez que el SECOB y el contratista suscriban el acta de entrega recepción definitiva, el SECOB y el MINEDUC suscribirán el Acta de entrega-recepción de obra pública (...)*”;

QUE, mediante **Memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01788-M** de 8 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Administración Escolar solicitó la señora Ministra de Educación, que: “[...] *En virtud de los antecedentes expuestos, y toda vez que, en cumplimiento de la referida Resolución No. 16, corresponde a esta Cartera de Estado suscribir con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las Actas de Obra Pública de los contratos de obra de las Unidades Educativas finalizadas; y, al no contar con esta delegación actualmente solicito gentilmente a su Autoridad, se delegue a través del instrumento legal correspondiente a los Coordinadores Zonales y Subsecretarios de*

Quito y Guayaquil, la suscripción de las citadas actas, dentro de su jurisdicción”; y, mediante sumilla inserta al citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso “Por favor, proceder con el trámite respectivo. [...]”;

QUE, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- DELEGAR a los titulares de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y de las Coordinaciones Zonales de Educación, para que dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y demás normativa aplicable vigente, a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriban de manera conjunta con los delegados competentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las respectivas Actas de Obra Pública de los contratos de obra de las Unidades Educativas finalizadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Sustitutivo para la Gestión, Ejecución y Cierre de Proyectos de co-ejecución entre el Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público, así como en los instrumentos convencionales respectivos.

ARTÍCULO DOS.- Los delegados institucionales antes previstos estarán sujetos a contemplar en sus actuaciones lo dispuesto en el **artículo 71 del Código Orgánico Administrativo**, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación****ACUERDO No. SENESCYT-CZ3-2021-001-OS**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional*

de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “*...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. / De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*
- Que,** el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** por medio de Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la

- regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 11 de febrero de 2021, los miembros fundadores de la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante Oficios s/n, ingresados en esta cartera de estado, con número de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2020-2065-EX y de fecha 20 de septiembre de 2021 respectivamente; mediante los cuales el ciudadano Oswaldo Rolando Galarza Campoverde, en calidad de Presidente provisional y por ende representante de la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** con memorando No. SENESCYT-CGAJ-2020-0105-MI de 18 de marzo de 2021, el entonces Coordinador General Jurídico, corrió traslado administrativo a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, con código único de trámite No. SENESCYT-CGAF-DADM-2020-2065-EX, la documentación presentada por la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”;
- Que,** mediante Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0822-O de fecha 23 de agosto de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, solicitó a la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”, se realicen correcciones al Acta y al Estatuto de la organización;
- Que,** a través de Oficio s/n, ingresado en fecha 20 de septiembre de 2021, el ciudadano Oswaldo Rolando Galarza Campoverde, en calidad de Presidente provisional de la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”, en respuesta al Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0822-O, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, el Acta Constitutiva y los Estatutos con las correcciones pertinentes;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-1865-M, de 27 de octubre de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, textualmente lo siguiente: “[...] *el Informe*

Técnico pertinente, que contemple en original debidamente suscrito, que los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No.SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”;

Que, con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0572-MI, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Coordinación Zona 3 el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-125 suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-SIITT-2021-0608-MI con el cual se concluyó: “[...]el cual indica que los fines y objetivos de la “Organización de Integración de Juventudes Amazónicas - ORIJAM” están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría.[...]”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-ORIJAM-11-86-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, remitido mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1401-M; determinando: “[...]que el ámbito de acción, objetivos y fines de la naciente organización denominada: “Organización de Integración de Juventudes Amazónicas”-ORIJAM, se encuentran en el marco de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior. [...]”.

Que, mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-2029-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.”;

Que, con memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0619-MI de 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “[...]”; y, en atención a su sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, sobre dicho particular, es menester informar lo siguiente: / Toda vez que se ha procedido con la revisión y análisis de la documentación

habilitante e informe de concesión de personalidad jurídica de la “Organización de Integración de Juventudes Amazónicas (ORIJAM)”, y se ha evidenciado que el mismo ha sido diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de Octubre de 2017; razón por la cual, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al señor Secretario, acoger la recomendación de la Coordinación Zonal 3 y disponer la elaboración del Acuerdo correspondiente.” Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro, de la **Organización de Integración de Juventudes Amazónicas “ORIJAM”**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**, en calidad de Corporación de primer grado; organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**, conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
01	Andrade Bone Limara Nicole	0850404666
02	Avilés Lasso Leslie Milena	2200396790
03	Bone Benavides Nairovi Samahara	0850203233
04	Carpio Cueva Jonatan Gustavo	1725192593
05	Casco Andrade Jonathan Patricio	1600687998
06	Castro Freire Charlie Angelo	1600619280
07	Castro Freire Viviana Carolina	1600619306
08	Castro Haro Viviana Gabriela	1600746307
09	Galarza Campoverde Oswaldo Rolando	2100577945
10	García Galarza Jennifer Dayanna	2100842018
11	Guano Vasco Jennifer Gabriela	1600525511
12	Guevara Espín Franz Ernesto	1500816523
13	Lara Granizo Rosa Alicia	0601194053
14	León Lara Germán Francisco	0602421000
15	Lucero Gaybor Kerly Lisseth	1724409378
16	Mina Corozo Job Salomón	1900817139
17	Olalla Sislema Yuleidy Lizbeth	1550081465
18	Ramos Criollo Diego Mauricio	1717766248
19	Reyes Jiménez Alisson Carolina	1600526592
20	Salán Baldión Jonathan Fernando	1722979455
21	Vilatuña Valle Kevin Andersson	1500894173

Artículo 4.- Disponer a la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del **plazo** máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 16** del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DE JUVENTUDES AMAZÓNICAS “ORIJAM”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación****RESOLUCIÓN Nro. 008–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario; 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior; y, 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;*
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República del Ecuador, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 392 de la Carta Magna determina: "*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*";
- Que,** el artículo 416 de la Carta Magna dispone: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)*";
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el artículo 4 *Ibídem* determina: "*Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*";

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece “*Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: “*(...) Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, “*(...) Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano (...)*”;
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Pasaporte ordinario.- Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: “*(...) Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: “*El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional*”;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “*Las oficinas consulares del Estado ecuatoriano se crearán de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y la normativa*

interna que para el efecto expida la autoridad de relaciones exteriores (...)”;

- Que,** el artículo 65, literales b y c de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expone: *“En el cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios consulares intervendrán en especial en aquellos actos que deban surtir sus efectos en el Ecuador, sean ecuatorianos o extranjeros los interesados en dichos actos. Con tal propósito, intervendrán los funcionarios consulares en los siguientes asuntos, autorizándoles debidamente: (...) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; y, c) Funciones notariales y de registro; estado civil”*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. 3. Coordinar con la entidad competente la prestación de productos y servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el exterior (...)*”;
- Que,** en el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establece: *“Rectoría. - La rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relación de Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte. Se exceptúa el otorgamiento del pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano que se encontrará a cargo de la autoridad competente”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de

27 de noviembre de 2015, en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239, suscrito el 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, la siguiente: *“(...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”*;
- Que,** en el numeral 1.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Servicios, las siguientes: *“(...) d. Monitorear los proyectos de servicios y productos institucionales. (...) e. Coordinar la implementación de modelos de atención, calidad y gestión en los servicios. (...) g. Coordinar la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales con las unidades administrativas a su cargo”*;
- Que,** en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, la siguiente: *“(...) u. Precautelar la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad (...)”*;
- Que,** en el numeral 1.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Investigación Civil y Monitoreo, la siguiente: *“(...) g. Autorizar y controlar la asignación de claves, usuarios para el ingreso de información en la base de datos registral, de identidad; y administración de control de accesos para áreas sensibles de la institución (...)”*;

- Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-DDVL-2022-0010-O de 26 de enero de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite: *“en ejercicio de la delegación conferida por parte del señor Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares de esta Cancillería mediante Oficio Nro. MREMH-SSMC-2022-0007-O, de 19 de enero de 2022, para la coordinación y otras actividades relacionadas con el tema del epígrafe, cumpla con remitir para su conocimiento y fines pertinentes el "Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales", del cual se agradecerá disponer se efectúen las acciones necesarias que viabilicen su oportuna implementación, en lo que corresponde a la DIGERCIC, a la brevedad que el caso amerita”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0121-M de fecha 03 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Servicios, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“En atención al Memorando Nro. MREMH-DDVL-2022-0010-O, de 26 de enero de 2022, mediante el cual el Mgs. Carlos Francisco López Arguello, Director de Documentos de Viaje y Legalizaciones, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite el Instructivo de Emisión de Pasaporte Ordinario Electrónico con Captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales, las unidades competentes que participaron conjuntamente con el Ministerio en el referido instructivo, establecen la necesidad recogida en el Informe Técnico de Motivación que se adjunta, por lo que se recomienda generar la resolución correspondiente que permita aprobar solicitudes de impresión de pasaportes mediante la captura manual de foto, huellas y firma, reemplazando el proceso ordinario de captura biométrica en el sistema SEDIP, con el fin de implementar el Instructivo para la Emisión de Pasaporte Electrónico con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales. Con estos antecedentes solicito a usted, Señor Director General, disponer a la unidad jurídica respectiva, la elaboración de respectivo documento legal”;*
- Que,** el 03 de febrero de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0121-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de instrumento legal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS CON CAPTURA MANUAL DE DATOS EN EL EXTERIOR PARA CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 1.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de las unidades competentes, con el fin de implementar el procedimiento establecido en el “Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de

datos en el exterior para casos excepcionales” emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá aprobar las solicitudes de impresión de pasaportes mediante la captura manual de foto, huellas y firma, reemplazando el proceso ordinario de captura biométrica en el sistema SEDIP.

Artículo 2.- Para la aplicación del “Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales”, la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, realizará la aprobación de solicitudes de emisión de pasaportes con captura manual previo la emisión de un informe técnico donde se verifique la coincidencia de las huellas dactilares que constan en el formulario de toma de huellas remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, contra la información biométrica del ciudadano constante en la base de datos nacional, sin que esto implique una validación final de la identidad de la persona a quien se le entregará el pasaporte, lo cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los servidores públicos que realicen los procesos relacionados con la validación de identidad y toma de huellas de los usuarios que han solicitado el servicio de emisión de pasaportes, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los datos proporcionados en el ámbito del “Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la emisión de esta resolución la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación adecuarán sus procedimientos internos a fin de viabilizar la aplicación del “Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 009–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 78 de la norma ibídem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*

- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (...)”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”*;
- Que,** el artículo 9 ibídem señala en su último inciso: *“(...) la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General”*;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”*;

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.
Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, expone: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República;
- Que,** el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** el artículo 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(…) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera*

expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”;

- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo”*;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)”*;
- Que,** dentro del Proceso Gobernante Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: a) *“Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 18 de noviembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió la expedición de Delegación de Atribuciones dentro de los procedimientos de contratación en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2021-2201-M de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección Administrativa, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *direccionar a la máxima autoridad, con el fin de que disponga a quien corresponda la viabilidad de la actualización de la resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ.DPyN-2021*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0007-M de fecha 07 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “(...) *agradeceré, disponga a quien corresponda la revisión y el análisis de la viabilidad para la actualización de la resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021*”;
- Que,** el 12 de enero del 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0007-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*Autorizado, proceder*”; y,
- Que,** en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la entidad contratante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, RÉGIMEN ESPECIAL; E, ÍNFIMAS CUANTÍAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto.- Delegar a los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Dirección Administrativa, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnología de la Información TI, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación; y, Coordinaciones Zonales o quienes hagan sus veces, la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, régimen especial; e, ínfimas cuantías, de acuerdo a la delegación establecida en el siguiente cuadro:

MONTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	ORDENADOR DE GASTO				
Igual o Superior a USD 800.000,00	Director/a General			Subdirector/a General	
Igual o Superior a USD 160.000,00 hasta menos de USD 800.000,00	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC	Coordinador/a General de Servicios	
Inferior a USD 160.000,00 y superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado	Director/a Administrativo/a	Director/a de Patrocinio y Normativa	Director/a de Gestión de Tecnología de la Información TI	Director/a de Servicios de Identificación y Cedulación	
Todas las Ínfimas Cuantías	Director/a Administrativo/a				
Todas las Ínfimas Cuantías	Coordinaciones Zonales				
Catálogo Electrónico inferior al multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado	Coordinaciones Zonales				
ÁREAS COMPETENTES DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIGERCIC EN RELACIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL	ÁREAS REQUIERENTES				
	Dirección de Administración de Talento Humano	Dirección de Planificación e Inversión	Dirección de Asesoría Jurídica	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información TI	Dirección de Servicios de Registro Civil
	Dirección Administrativa	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	Dirección de Patrocinio y Normativa	Dirección de Infraestructura y Operaciones TIC	Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación
	Dirección Financiera	Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos		Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI	Dirección de Servicios de Información Registral
Dirección de Auditoría Interna	Dirección de Gestión de Cambio de Cultural Organizativa			Dirección de Servicios Electrónicos	
Dirección de Comunicación Social					
Dirección de Investigación Civil y Monitoreo					
Coordinaciones Zonales (de acuerdo a la naturaleza de la contratación)					
Las Agencias se vuelven áreas requirentes cuando la Coordinación Zonal autoriza el gasto.					

Artículo 2.- Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa.- El/la directora/a Administrativo/a autorizará a los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa para que actúen en calidad de requirentes dentro de los procesos de contratación que son de su competencia, a fin de asegurar el flujo de los procesos en forma dinámica.

La autorización para los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa, se limita exclusivamente para ejercer las atribuciones delegadas mediante este instrumento.

Los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa, objeto de la presente autorización, deberán actuar observando la normativa legal vigente. En caso de inobservancia de la normativa pertinente, serán sancionados conforme a la ley y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 3.- Atribuciones.- Para el ejercicio de las delegaciones establecidas en el artículo 1 de esta resolución, los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Dirección Administrativa, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnología de la Información TI; y, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, o quienes hagan sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar el gasto de todo procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, autorizar su inicio, invitar o convocar a proveedores como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.
- b) Ejecutar los procedimientos de contratación de régimen común, régimen especial y procedimientos especiales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y/o, disponer su archivo o reapertura, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- c) Designar al responsable y/o los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos precontractuales conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, recibir sus informes.
- d) Designar administradores de contrato para todos los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, reemplazarlos de ser el caso.
- e) Designar fiscalizadores, en los casos que corresponda de acuerdo al objeto de contratación, para los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- f) Aprobar los pliegos.
- g) Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos contractuales a su

- cargo, así como los contratos modificatorios y complementarios de ser el caso.
- h) Suscribir las órdenes de compra, de trabajo, de catálogo electrónico, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos.
 - i) Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos en los que autorizaron el gasto.
 - j) Aprobar, convenir y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos en los que autorizaron el gasto, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte dentro del ámbito legal; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - k) Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos en los que autorizaron el gasto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - l) Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - m) Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.
 - n) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para proceder con la recepción presunta de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - o) Suscribir actas transaccionales extrajudiciales o actas de mediación relacionados con la ejecución de los contratos u órdenes de compra o su terminación, previo pronunciamiento del Administrador del Contrato.

Artículo 4.- Administración del portal del SNCP.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa la administración del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procesos contemplados en el artículo 1 de la presente resolución; quien a su vez podrá delegar la administración del portal a los servidores de la señalada Dirección, cuando así se requiera.

La administración del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las Coordinaciones Zonales, estará a cargo del Analista Administrativo Zonal, para los procesos contemplados en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 5.- Atribuciones del titular de la Dirección Administrativa.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las solicitudes que la DIGERCIC requiera ante el SERCOP.
- b) Realizar las contrataciones de ínfima cuantía en Planta Central, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

- c) Supervisar y requerir a las Coordinaciones Zonales los informes que se requiera sobre las actividades ejecutadas para las contrataciones de ínfima cuantía y en los procedimientos arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 6.- Ordenador de pago.- En todos los casos, actuará como ordenador de pago el titular de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida por parte el Administrador del Contrato/Orden de Compra, ejecutará el pago conforme a la normativa legal vigente.

PROCEDIMIENTO		
FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Responsable	Administrador del Contrato / Orden de compra o de trabajo	Ordenador de Pago (Director Financiero)
Acción	Remite la documentación al Ordenador de pago	Autoriza el pago

Artículo 7.- De las Coordinaciones Zonales.- Los titulares de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces, ejercerán todas las atribuciones necesarias para la ejecución de los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles; catálogo electrónico; e, ínfima cuantía cuyo monto sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable para cada uno de estos procedimientos.

Artículo 8.- Contrataciones de ínfima cuantía en las Coordinaciones Zonales.- Las contrataciones de ínfima cuantía, serán autorizadas por el titular de la Coordinación Zonal, o quien haga sus veces a nivel zonal, de acuerdo a su circunscripción territorial, quienes bajo su responsabilidad verificarán que el proveedor no se encuentre inmerso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos.

Artículo 9.- Atribuciones de los titulares de las Coordinaciones Zonales.- Los titulares de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces, según su circunscripción, ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las contrataciones de ínfima cuantía de acuerdo a su circunscripción, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.
- b) Realizar las contrataciones de catálogo electrónico cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
- c) Realizar las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles.
- d) Designar administradores de contrato, orden de compra o de trabajo, según corresponda.
- e) Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.

Artículo 10.- Ordenador de pago en las Coordinaciones Zonales.- En las contrataciones a cargo de las Coordinaciones Zonales actuará como ordenador de pago el Responsable Zonal de Presupuesto - Tesorero a nivel zonal, o quien haga sus veces, de acuerdo a su circunscripción territorial, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida, ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 11.- Autorización y gestión del proceso contractual.- La Dirección que se constituya como área requirente de adquisición de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, o consultorías, deberá solicitar la autorización y gestión del proceso contractual a la Dirección o Coordinación General correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia del objeto contractual, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

En el caso de las Coordinaciones Zonales cuando se constituyan como área requirente deberán solicitar la autorización y gestión del proceso contractual a la Dirección o Coordinación General correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia objeto de la contratación, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

Artículo 12.- Responsabilidad de los delegados.- Los servidores delegados por medio de la presente resolución, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e informarán en todos los casos por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, cuando la máxima autoridad así lo requiera.

Artículo 13.- Avocación.- En caso que, por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, el delegado no pudiese ejercer la delegación contenida en el presente instrumento, podrá ser avocado por el responsable del órgano superior conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

Artículo 14.- Calidad de Delegado.- Cuando sobre una Dirección, recaiga al mismo tiempo la calidad de requirente y ordenador de gasto/solicitante de pago, será el titular de la Coordinación General jerárquicamente superior quien asuma la calidad de delegado de la máxima autoridad y autorizador de gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a los delegados, la cuantía de los procesos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin incluir el IVA u otro impuesto.

Segunda.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad

de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

Tercera.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la máxima autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento en cualquier momento de los asuntos delegados en la presente resolución.

Cuarta.- Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría cuyo monto sea igual o superior a USD. 250.000,00, sin impuestos, una vez terminada la fase preparatoria, antes de solicitar el PAC, los integrantes del Comité de Dirección o Comité Estratégico, el ordenador de gasto; y, el titular del área requirente, se reunirán con el fin de verificar y aprobar la necesidad del proceso. El mismo comité se reunirá para los procesos de contratación a ejecutarse en estado de emergencia.

Quinta.- Las Coordinaciones Zonales deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, así como generar los productos y servicios establecidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos contractuales iniciados conforme lo establecido en la Resolución Nro. 007-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 07 de febrero de 2020, continuarán sustanciándose conforme dicha resolución.

Segunda.- Los procedimientos contractuales iniciados conforme lo establecido en la Resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, continuarán sustanciándose conforme dicha resolución. No obstante, para el proceso de pago de los procedimientos contractuales iniciados, se observará lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

Tercera.- Las unidades administrativas que tengan a su cargo procedimientos relacionados con lo dispuesto en esta Resolución deberán actualizarlos, a fin de armonizar los mismos conforme lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese lo dispuesto en la Resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales,

Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022- 0013**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “**Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que*

dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1778, de 26 de junio de 1986, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA “12 DE NOVIEMBRE”, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006637, de 09 de diciembre de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0548, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3), artículo 58, cuarto inciso; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-164, suscrito el 27 de septiembre de 2021, se desprende que mediante oficio ingresado el 15 de septiembre de 2021, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-072652*, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” señala en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.12.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE ‘EN LIQUIDACIÓN’.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE ‘EN LIQUIDACIÓN’, con RUC No. 0891704976001, en razón de que ha*

cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2350, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-164, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2381, de 29 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *que la Cooperativa de Producción Pesquera 12 de Noviembre ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba e (sic) informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2647, de 11 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2647, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891704976001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 12 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0548, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de enero del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.06 17:32:57 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0014**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento invocado establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;
- Que,** el artículo 27, primer inciso, de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final,

listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905801, de 16 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064, de 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4); y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización; acto ratificado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0476, de 20 de julio de 2020;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-161, de 23 de septiembre de 2021, se desprende que mediante oficio ingresado el 08 de septiembre de 2021 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-070121, la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Asociación de Producción Minera Las Guardias ASOACCIONAR ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, (...) **5.**

RECOMENDACIONES:- *En base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda:- 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Las Guardias ASOACCIONAR 'En Liquidación', en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2327, 23 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-161, respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que concluye y recomienda: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2345, de 27 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *que la Asociación de Producción Minera Las Guardias ASOACCIONAR 'En Liquidación', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2534, de 28 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2534, el 28 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291518060001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.06 16:59:30 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.